

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Examinada la actuación, se tiene que este juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., pues de conformidad con el monto contenido en la totalidad de las pretensiones de la demanda y los títulos valores presentados como baja de la ejecución, se advierte que los mismos ascienden a la suma de \$ 136.483.039,53 m/cte. (Liquidación anexa)

En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 *ibídem* en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)” que para el año en curso corresponde a (\$136.278.900 m/cte).

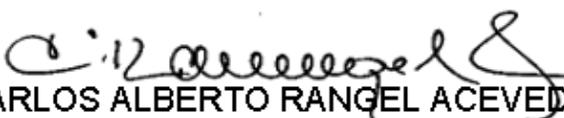
Puestas de esta manera las cosas, se concluye que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR